PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código :20600429150Fecha de envío :22/06/2023Nombre o Razón social :ROMARC S.A.C.Hora de envío :16:16:50

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Observación:

En especificaciones técncias, señalan:

Motor

¿Torque Neto: 900 Nm como mínimo, indicar RPM¿.

Sobre el particular, debemos precisar que el troque neto solicitado podría considerarse restrictivo, siendo que no solamente se encuentra por encima de diversas marcas en el mercado, sino que además de ello, no se ha tomado en consideración que cada marca cuenta con una tecnología diferente, en las cuales no son necesarias de contar con un torque tan elevado para poder dar cumplimiento a la necesidad de la adquisición de bien.

Asimismo, debemos precisar el disminuir un requerimiento técnico no sería restrictivo sino que abriría la oportunidad para que más posibles postores puedan participar dentro del procedimiento de selección convocado por la Entidad.

Es por ello, que solicitamos al comité de selección, realizar la siguiente modificación:

¿Torque Neto: 800 Nm como mínimo, indicar RPM¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisan que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, la presente observación realizada solicita dismunir el torque neto, lo cual no sería restrictivo al brindar una mayor porsibilidad que posibles postores participen en el presente procedimiento de selección, es por ello que con motivo de la integración de bases, se procederá a realizar la siguiente modificación:

Torque Neto: 800 Nm como mínimo, indicar RPM.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Torque Neto: 800 Nm como mínimo, indicar RPM.

Fecha de Impresión: 07/07/2023 03:07

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código :20600429150Fecha de envío :22/06/2023Nombre o Razón social :ROMARC S.A.C.Hora de envío :16:16:50

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Observación:

En especificaciones técncias, señalan:

¿Pesos y Capacidades por eje:

Eje posterior: Capacidad de carga 12,000 Kg como mínimo ¿

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que la capacidad de carga de la unidad se encuentra en la sumatoria de los ejes, no solamente en lo que uno de ellos pueda aportar, dado que depende bastante de la propia tecnología de la marca, dado que estos ven la foirma optima de maximizar el potencial de cada unidad.

Del mismo modo, el reducir dicha especificación técnica no sería restrictivo sino que abriría la posibilidad a que la entidad cuente con una mayor participacion de posibles postores.

Es por ello, que solicitamos modificar dicho requerimiento, debiendo consignar lo siguiente:

¿Pesos y Capacidades por eje:

Eje posterior: Capacidad de carga 11,500 Kg como mínimo ¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, la presente observación realizada solicita dismunir lacapacidad del eje postrior, lo cual no limita técnicamengte a la unidad y que ademas no sería restrictivo al brindar una mayor porsibilidad que posibles postores participen en el presente procedimiento de selección, es por ello que con motivo de la integración de bases, se procederá a realizar la siguiente modificación:

Pesos v Capacidades por eie:

Eje posterior: Capacidad de carga 11,500 Kg como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Eje posterior: Capacidad de carga 11,500 Kg como mínimo

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código :20600429150Fecha de envío :22/06/2023Nombre o Razón social :ROMARC S.A.C.Hora de envío :16:16:50

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Observación:

En especificaciones técncias, señalan:

¿La marca ofertada deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, adjuntar carta con relación de concesionarios y/o talleres autorizados emitido por el distribuidor de la marca, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento)¿

Sobre el particular, se pretende solicitar un documento que no es emitido por el propio postor, sino que por un tercero, lo cual se encuentra prihibido por diversos pronunciamientos del OSCE, dado que el solciitar adjuntar una carta emitida por el distribuidor de la marca es pretender que el postor consiga un documento de un tercero para avalar su oferta, lo cual es ilegal e inoficioso.

Es por ello, que solicitamos al comité de selección realizar la siguiente modificación:

¿El postor deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento);

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: 3,1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, lde la revición de diversos pronunciamientos del OSCE, establece que la obligación recaida de la adjudicación de la buena pro corresponde directamente al postor, indistintamente de su calidad de representante y/o concesionario y/o comercializador, asimismo, con la finalidad de no ser restrictivo el requerimiento, con motivo de la integración de bases se procederá a realizar la siguiente modificacion:

El postor deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento)

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

Hora de envío:

18:45:02

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

RC GREEN SERVICES AND BUSINESS EMPRESA

Ruc/código : 20604447365 Fecha de envío : 26/06/2023

INDIVIDUAL

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Observación:

En especificaciones técnicas, señalan:

Motor

¿Torque Neto: 900 Nm como mínimo, indicar RPM¿.

Sobre el particular, debemos precisar que el troque neto solicitado podría considerarse restrictivo, siendo que no solamente se encuentra por encima de diversas marcas en el mercado, sino que además de ello, no se ha tomado en consideración que cada marca cuenta con una tecnología diferente, en las cuales no son necesarias de contar con un torque tan elevado para poder dar cumplimiento a la necesidad de la adquisición de bien.

Asimismo, debemos precisar el disminuir un requerimiento técnico no sería restrictivo sino que abriría la oportunidad para que más posibles postores puedan participar dentro del procedimiento de selección convocado por la Entidad.

Es por ello, que solicitamos al comité de selección, realizar la siguiente modificación:

¿Torque Neto: 850 Nm como mínimo, indicar RPM¿.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.10 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, la presente observación realizada solicita dismunir el torque neto, lo cual no sería restrictivo al brindar una mayor porsibilidad que posibles postores participen en el presente procedimiento de selección, es por ello que con motivo de la integración de bases, se procederá a realizar la siguiente modificación:

Torque Neto: 800 Nm como mínimo, indicar RPM.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código : 20604447365 Fecha de envío : 26/06/2023

Nombre o Razón social : RC GREEN SERVICES AND BUSINESS EMPRESA Hora de envío : 18:45:02

INDIVIDUAL

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Observación:

En especificaciones técncias, señalan:

¿Pesos y Capacidades por eje:

Eje posterior: Capacidad de carga 12,000 Kg como mínimo ¿

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que la capacidad de carga de la unidad se encuentra en la sumatoria de los ejes, no solamente en lo que uno de ellos pueda aportar, dado que depende bastante de la propia tecnología de la marca, dado que estos ven la forma optima de maximizar el potencial de cada unidad.

Del mismo modo, el reducir dicha especificación técnica no sería restrictivo sino que abriría la posibilidad a que la entidad cuente con una mayor participación de posibles postores.

Es por ello, que solicitamos modificar dicho requerimiento, debiendo consignar lo siguiente:

¿Pesos y Capacidades por eje:

Eje posterior: Capacidad de carga 11,500 Kg como mínimo ¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.10 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, la presente observación realizada solicita dismunir lacapacidad del eje postrior, lo cual no limita técnicamengte a la unidad y que ademas no sería restrictivo al brindar una mayor porsibilidad que posibles postores participen en el presente procedimiento de selección, es por ello que con motivo de la integración de bases, se procederá a realizar la siguiente modificación:

Pesos v Capacidades por eie:

Eje posterior: Capacidad de carga 11,500 Kg como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Eje posterior: Capacidad de carga 11,500 Kg como mínimo

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Nombre o Razón social:

Consulta/Observación:

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

Hora de envío :

18:45:02

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código : 20604447365 Fecha de envío : 26/06/2023

RC GREEN SERVICES AND BUSINESS EMPRESA INDIVIDUAL

Observación: Nro. 6

Observación:

En especificaciones técnicas, señalan:

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta que la capacidad de tanque de combustible indica no menor de 400 L, solicitamos se reduzca este requerimiento, para que de esa manera exista pluralidad de marcas en el presente proceso y de esta manera cumplir con el referido principio contemplado en la ley de contrataciones del estado. Artículo 02 de Ley N° 30225. De tal forma pluralizar la participación de las marcas del mercado para así poder cumplir con este requerimiento ya que técnicamente existen vehículos con diferentes capacidades de potencia.

Dice: Tanque de combustible : mínimo 400 L Debe decir : Tanque de combustible mínimo 300 L

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.10 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante.

Que, la solicitud de modificación del participante busca el disinuir el requerimeinto, el mismo que no guardaría una función primordial en el objeto de la convocatoria, además de beneficiar al presente procedimeinto de seleccion con la posibilidad de una mayor cantidad de posibles postores, es por ello que con motivo de la integración de bases se procederá a realizar la siguiente modificación:

Tanque de combustible mínimo 300 L

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Tanque de combustible mínimo 300 L

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código : 20552686064 Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION DE VEHICULOS ESPECIALES S.A.C. Hora de envío : 10:19:11

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Observación

Que dentro del requerimiento de la disponibilidad de talleres y repuestos, solicitan que la marca cuente con disponibilidad de servicios y repuestos.

sin embargo se debe tener en cuenta que la marca no es parte del postor en todos los casos, es decir, que el postor indistintamente puede contar con talleres propios en los cuales se llevaría a cabo dicho servicio.

ahora bien, siendo así se debe tener en cuenta que el único responsable a cumplir con la propuesta es el mismo postor, por lo cual, el solicitar un documento de un tercero recaería en inoficioso, ello al hecho de que si al momento de la realización de un servicio existiera algún tipo de reclamo por el mismo, la entidad no va a realizar reclamo a la marca sino al postor.

por lo cual, el contar con dicho requerimiento es considerado inoficioso, solicitando el suprimir el mismo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, de la revisión de diversos pronunciamientos del OSCE, establece que la obligación recaída de la adjudicación de la buena pro corresponde directamente al postor, indistintamente de su calidad de representante y/o concesionario y/o comercializador, asimismo, con la finalidad de no ser restrictivo el requerimiento, con motivo de la integración de bases se procederá a realizar la siguiente modificacion:

El postor deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento)

Fecha de Impresión: 07/07/2023 03:07

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código : 20604447365 Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : RC GREEN SERVICES AND BUSINESS EMPRESA Hora de envío : 11:00:40

INDIVIDUAL

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En las bases indican que el requerimiento de equipamiento obligatorio solicitamos modificar las bases, con la finalidad que se acepten características según diseño de cada fabricante. Asimismo, solicitamos suprimir el requerimiento que la radio cuente con CD-MP3 con entrada USB, equipamiento en

desuso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.10 Literal: - Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion con la opinion del area usuaria precisa que de acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante.

Que, el requerimiento de la radio no modifica las características del bien para el cual se va a utilizar, es por ello, que con motivo de la integración de bases se procederá a realziar la siguiente modificación:

Radio: según diseño del fabricante (especificar), conectado al megáfono exterior

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Radio: según diseño del fabricante (especificar), conectado al megáfono exterior

Fecha de Impresión: 07/07/2023 03:07

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

11:00:40

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código : 20604447365 Fecha de envío : 28/06/2023

RC GREEN SERVICES AND BUSINESS EMPRESA Hora de envío : INDIVIDUAL

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En las bases observamos el plazo exigido para la entrega de las unidades es de 60 días calendarios consideramos que es un valor demasiado corto para la cantidad de unidades a adquirir.

En ese sentido, solicitamos que el plazo de entrega sea de 90 días

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.10 Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera NO ACOGER la observación realizada por el participante

Que, conforme al estudio de mercado realizado el mismo que sirivió para la emision del resumen ejecutivo, en el presente caso existe una pluralidad de postores y marcas así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas en su totalidad, motivo por el cual el participante deberá ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-1-2023-MPM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y VOLQUETE; EN EL(LA) UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA,

DEPARTAMENTO SAN MARTIN¿ CON CUI Nº 2554239

Ruc/código : 20604447365 Fecha de envío : 28/06/2023

Nombre o Razón social : RC GREEN SERVICES AND BUSINESS EMPRESA Hora de envío : 11:00:40

INDIVIDUAL

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Observación:

En especificaciones técnicas, señalan:

¿La marca ofertada deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, adjuntar carta con relación de concesionarios y/o talleres autorizados emitido por el distribuidor de la marca, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento)¿

Sobre el particular, se pretende solicitar un documento que no es emitido por el propio postor, sino que por un tercero, lo cual se encuentra prohibido por diversos pronunciamientos del OSCE, dado que el solicitar adjuntar una carta emitida por el distribuidor de la marca es pretender que el postor consiga un documento de un tercero para avalar su oferta, lo cual es ilegal e inoficioso.

Es por ello, en aras de la transparencia y del cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones solicitamos ampliar el requerimiento a:

¿El postor deberá contar con disponibilidad de talleres servicios y almacén de repuestos propios o concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento);

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.10 Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección con la opinión del área usuaria precisa que acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Articulo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es por ello que esta area tecnica (oficina de maquinaria y vehiculos) considera ACOGER la observación realizada por el participante

Que, de la revisión de diversos pronunciamientos del OSCE, establece que la obligación recaída de la adjudicación de la buena pro corresponde directamente al postor, indistintamente de su calidad de representante y/o concesionario y/o comercializador, asimismo, con la finalidad de no ser restrictivo el requerimiento, con motivo de la integración de bases se procederá a realizar la siguiente modificación:

El postor deberá contar con disponibilidad de servicios y almacén de repuestos, concesionarios y/o talleres autorizados, indicar ubicación, de preferencia en la región san Martín (acreditar mediante licencia de funcionamiento)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null